

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR A LA SENER A REVISAR EL CONVENIO CFE-AYUNTAMIENTOS SOBRE EL COBRO DEL DERECHO AL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EXTINGUIR ÉSTE POR SU INCONSTITUCIONALIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Víctor Adolfo Mojica Wences, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 1, fracción I, del artículo 6, y 1, fracción II, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes

Consideraciones

Conforme a la fracción III del artículo 115 de nuestra Carta Magna, los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de alumbrado, agua potable, drenaje, alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastro, entre otros;

El derecho al alumbrado público (DAP) es empleado para pagar el importe de la energía eléctrica suministrada al municipio, y que es cobrado de forma obligatoria a los usuarios por la Comisión Federal de Electricidad, siendo intermediaria entre el municipio y el usuario, conceptualizando el cobro como un derecho, pero que por su naturaleza es un impuesto, dados los siguientes conceptos:

“Derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, así como por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se prestan por organismos descentralizados. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Impuesto según el Código Fiscal de la Federación, los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación se enmarque en los supuestos que las leyes fiscales establecen.

Tributo, carga fiscal o prestaciones en dinero y/o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos.

Es una contribución o prestación pecuniaria de los particulares, que el Estado establece coactivamente con carácter definitivo”.¹

Derivado de los conceptos de derecho e impuesto, el DAP se enmarca en ser un impuesto por su obligatoriedad, además de apoyarse en las Leyes de Ingresos de los municipios y ser avalado por las asambleas locales.

Por lo anteriormente expuesto, el DAP es un impuesto disfrazado de derecho y es anticonstitucional, pues la Constitución, en su artículo 73, fracción VII, es facultad exclusiva del Legislativo aprobar la creación de nuevos impuestos.

Además en la actualidad este “derecho” afecta la economía de muchos usuarios, pues ante la pandemia que aun prevalece, todo cobro afecta de manera significativa los ingresos de las familias mexicanas. Inclusive hay comunidades donde las luminarias no funcionan y aún así les es realizado el cobro de forma obligatoria.

En virtud de lo anterior, se propone el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- Punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Energía, ingeniera Norma Rocío Nahle García, para que en aras de sus facultades revise el convenio que mantiene la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con los municipios, con relación al cobro del derecho al alumbrado público (DAP) con la finalidad de extinguir dicho cobro por ser inconstitucional.

Nota

1 Honorable Cámara de Diputados. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Serie de Cuadernos de Finanzas Públicas 2006. CEFP/028/2006

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2020.

Diputado Víctor Adolfo Mojica Wences (rúbrica)

S I L